

“No estamos solas, estamos organizadas”. Las dificultades de las mujeres en situación de violencia frente a la inacción de los actores estatales y la organización social como espacio de contención y acompañamiento.

Sofía Ballesteros y Lucia de la Vega *

Resumen: Analizando un caso concreto, a través del relato de su protagonista, se describirán las dificultades y obstáculos que debe atravesar una mujer en situación de violencia domestica, en el ámbito de Provincia de Buenos Aires, al acudir a órganos estatales en busca de protección ante la vulneración de sus derechos humanos. A partir del análisis de este caso nos proponemos contrastar el deber ser con el ser, es decir lo que dicen las leyes y como se traduce lo normado en la realidad de las mujeres, concretamente en el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en las misma. También pretendemos dar cuenta del rol de contención y acompañamiento desempeñado por la organización social en la que participa la protagonista.

Abstract: To start from of analyzing an particular case, through of the account of your protagonist we will describe difficulties and obstacles that women in situation of violence must go through in the province of Buenos Aires for turn to government bodies for protection of her humans rights. Since of the analysis of this case, we have the purpose to contrast how it should be with the reality, accurately, the law and how the law do translate in the women's life, specifically, in the exercise effective of the rights. Also, we will expect to show the important role of the social organization, which woman is member, in emotional support and accompaniment of women in situation of violence.

1.- Introducción:

El presente trabajo es el comienzo de una indagación donde nos proponemos detectar, describir, analizar y sistematizar, desde una perspectiva de género, los obstáculos con los

* Abogadas. Integrantes del Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Correo electrónico:
sofi_balle@hotmail.com- luciadelaavega@hotmail.com

que se encuentran las mujeres pobres, al recorrer la “ruta crítica” para salir de una situación de violencia domestica.

En este artículo, partiremos del análisis de un caso concreto, a través del relato de su protagonista (María R.), a quien hemos entrevistado en 3 ocasiones, entendiendo que el mismo reviste particular interés en relación a la temática descrita en el párrafo anterior. Se describirán las dificultades y obstáculos que debió atravesar una mujer en situación de violencia domestica, en el ámbito de Provincia de Buenos Aires, al acudir a órganos estatales en busca de protección ante la vulneración de sus derechos humanos.

Asimismo nos proponemos contrastar el deber ser con el ser, es decir, lo que dicen las leyes y como se traduce lo normado en la realidad de las mujeres, concretamente en el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en las misma.

También daremos cuenta del relevante rol desempeñado por la organización social en la que participa María acompañándola y conteniéndola, es decir actuando como facilitadora en el camino emprendido por María. Ante la inacción e inoperancia de los actores estatales, resultó trascendente el rol asumido por el Movimiento de Trabajadores y Trabajadoras Carlos Almirón, y en particular de su “Comisión de Salud y Genero”, desde donde se realizó una tarea de acompañamiento integral, tanto desde los momentos previos a las acciones de María tendientes a concretar su separación, como al realizar la denuncia por violencia, durante el proceso y ante todos los problemas que surgieron.

1.2. Algunas precisiones conceptuales

1.2.1. Sobre la necesidad de adoptar una perspectiva de genero

En primer lugar, queremos explicitar la perspectiva desde la que planteamos el presente artículo: para realizar el análisis que nos proponemos nos hemos puesto los “lentes de género” (en palabras de Alda Facio). Es decir: que pretendemos abordar este documento desde una perspectiva de género.

Pero, ¿Qué implica realizar un análisis desde una perspectiva de género? Para responder a esta pregunta utilizaremos las palabras de Alda Facio: “Hacer un análisis de un texto o contexto desde la perspectiva de género significa, primero que nada tener conciencia de que las mujeres POR SU SEXO , ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad y que el hombre/varón POR SU SEXO, ocupa un lugar privilegiado. Esa pertenencia a un grupo

subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Es decir, que la pertenencia a un sexo es una categoría social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social porque, aunque (a groso modo) es la naturaleza la que dictamina a que sexo se pertenece, es la sociedad (siempre y en todo momento) la que dictamina que características y cuanto poder deben y pueden tener uno y otro sexo” (Facio, 1999: 44).

Por su parte, según Oliveira y Ariza (2009), esta perspectiva posee un carácter multidimensional y relacional que permite revelar las desigualdades e inequidades de diverso tipo - económicas, socioculturales y de poder – entre los géneros y al interior de ellos según la clase, etnia, etapa de ciclo de vida y otros atributos que se manifiestan tanto en dimensiones socioestructurales (acceso y control de recursos y poder) como socio-simbólicos (conceptos del mundo, roles e identidad).

Por último, queremos referir las palabras de Soledad García Muñoz, cuando afirma que: “aplicar la dimensión género enriquece sobremanera el diagnóstico de las realidades bajo análisis, como también las estrategias de actuación. En materia de derechos humanos nos permite, entre otras cosas, visualizar inequidades y detectar mejor las necesidades de protección que precisan quienes padecen esas desigualdades por motivos de género, con base en el análisis basado en el impacto diferencial que la situación bajo estudio (por ejemplo, la migración o el VIH/SIDA) suponga en términos de disfrute de derechos para las mujeres y para los hombres. Ofrece pues grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas, especialmente de las mujeres. Por ello es lógico y necesario que el concepto género y su perspectiva calen hondo en la protección de los derechos humanos, llegando a constituir un elemento transversal de cualquier acción que se emprenda en la materia” (García Muñoz, 2009: 25).

De este modo, al analizar la experiencia de María R. al pretender acceder a la justicia, partimos de que ella, por ser mujer, enfrenta un plus de dificultades (en relación a los hombres) como consecuencia de las relaciones de poder propias del patriarcado.

1.2.2. La ruta crítica

El concepto de “Ruta Crítica” ha sido acuñado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien lo ha definido como el proceso que se construye a partir de las decisiones y

acciones que ejecutan las mujeres como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio. La OMS señala como ingredientes de los escenarios de la Ruta Crítica: acceso, disponibilidad y calidad de los servicios, los cuales están determinados tanto por factores estructurales y normativos, como por las actitudes y comportamientos de los actores sociales que intervienen y abordan las problemáticas de estas mujeres (Noe de Teitelbaum y otros, 2009). En otras palabras: la Ruta Crítica involucra tanto las decisiones y acciones de parte de las mujeres en situación de violencia doméstica, y que tiene por objetivo enfrentar esa situación, como las respuestas que estas reciben desde las instituciones y otros actores implicados (Sernam, 2009:19).

En el presente trabajo describiremos distintos momentos de la “ruta crítica” de María R., identificando cuales son los elementos que actúan como alentadores y cuales como disuasorios de la decisión de María de salir de la situación de violencia en que estaba inmersa.

1.2.3. El acceso a la justicia

Cuando una mujer decide emprender acciones para salir de la situación de violencia doméstica en la que se encuentra, y solicita la intervención estatal para poder lograrlo, las medidas para proteger sus derechos son tomadas (en el marco del Estado) por los jueces (medidas de exclusión del hogar, perímetro de no acercamiento, fijación de alimentos provisorios, etc.) para lo cual la mujer debe realizar una denuncia policial, y/o una presentación judicial, en estos ámbitos las mujeres son víctimas de diversas acciones e inacciones que vulneran sus derechos.

Al pretender acceder a la justicia, para solicitar la protección de un órgano judicial y obtener una respuesta que proteja sus derechos las mujeres pobres se encuentran con una gran cantidad de obstáculos, que muchas veces operan desalentando a la mujer en su decisión.

Cuando se habla de acceso a la justicia, por lo general, se hace referencia a su ausencia y a la desprotección jurídico-política que ello genera (Salanueva, González, 2011:11, 12).

Con respecto a este concepto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en su informe sobre “Acceso a la Justicia para

mujeres víctimas de violencia en las Américas” (2005) lo define: “como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas...una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad” (CIDH, 2055: 3).

Las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en su exposición de motivos afirma que “...la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos...es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones” (Reglas de Brasilia, pag. 4). En su artículo 3 establece que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Y a continuación detalla cuales podrán constituir causas de vulnerabilidad, mencionando, entre otras, la pobreza y el género.

Con respecto al género, las Reglas sostienen que: “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad...”.

En este sentido Birgin y Gherardi sostienen que: “la dificultad para el acceso a la justicia constituye la mayor discriminación que enfrentan no solo las mujeres sino los sectores más desfavorecidos de la sociedad que se ven imposibilitados de ejercer y exigir el cumplimiento de los derechos más básicos que reconocen las leyes, las constituciones y las convenciones internacionales”. Por ello sostiene que en relación al acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia es fundamental que se garantice el acceso a la justicia

brindando “políticas sociales activas que sostengan a las mujeres durante el proceso judicial, tales como subsidios, preferencias para vivienda, capacitación laboral y servicios de cuidado para los hijos menores, entre otras, es condición necesaria de toda política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar” (Birgin-Gherardi, 2008:262).

Como surge de todo lo dicho las especiales dificultades que enfrentan las mujeres pobres al pretender acceder a la justicia han revestido particular preocupación por parte de la comunidad internacional, siendo una realidad cotidiana en la mayoría de los países.

2.- El ser y el deber ser

2.1. El “deber ser”

Durante las dos últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han sancionado leyes que abordan violencia contra la mujer, o tienen por objetivo su sanción (Birgin-Gherardi, 2008: 243). Sin embargo, esto no se traduce en una disminución de los casos de violencia, así como tampoco en una mejora en el tratamiento de las mujeres que emprenden acciones para salir del círculo de violencia en el que se hallan inmersas.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires resultan aplicables la Ley provincial 12.569 denominada “Ley de Violencia Familiar” que data del año 2001, acotada solo a las situaciones de violencia en el ámbito del grupo familiar, relaciones de noviazgo y ex parejas (Artículo 1 y 2) y la Ley Nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la cual tiene como uno de sus objetivos el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y su asistencia integral, en consonancia con lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹(conocida como “Belem do Para) y por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)².

¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su Vigésimo Cuarto Período de Sesiones, del 9 de junio de 1994. Aprobada por Ley 24.632. Ratificada el 5 de julio de 1996.

² Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Aprobada por Ley 23.179 del 8 de mayo de 1985. Ratificada el 15 de julio de 1985.

Vale aclarar aquí que la Ley Nacional 26.485 es de orden público, así en su artículo 1° establece que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, excepto las disposiciones de carácter procesal del Capítulo II del Título III, que dependen de cada jurisdicción. Las leyes de orden público se conocen también como “leyes imperativas”. Se caracterizan por prevalecer sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas. Deben cumplirse aún cuando las partes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas.

De la Ley Provincial 12.569 y la Ley Nacional 26.485, surge un régimen de protección para las mujeres en situación de violencia que comprende: medidas urgentes a dictarse en un término que no puede exceder las 48 horas, incluyéndose entre ellas la exclusión del hogar y la prohibición del acceso al mismo del agresor y el perímetro de exclusión a los lugares de habitual concurrencia de la mujer, reintegro al hogar si la persona que padeció la violencia tuvo que salir de él, la fijación de alimentos y régimen de visitas provisorio, la provisión de asistencia legal, médica y psicológica, la necesidad de destinar en las comisarias personal especializado, como así también, capacitar al personal de la policía de la provincia a los efectos de hacer efectiva la denuncia, crear un programa de promoción familiar para sostener de forma temporaria a quien quede a cargo de los hijos a consecuencia de la violencia, servicios de recepciones de denuncia, creación de casas de hospedajes que brinden albergue temporario, no exigencia de patrocinio letrado para solicitar las medidas urgentes, gratuidad de las actuaciones, derecho a ser oída por el juez, resolución oportuna, protección judicial urgente y mecanismos para denunciar a los funcionarios judiciales por demora en la toma de medidas.

2.2. El “ser”

A continuación daremos cuenta de la situación que atravesó María R. y del incumplimiento sistemático del régimen de protección descrito en el apartado anterior del fue víctima.

María, tiene 28 años, es madre de 2 niños de 8 y 6 años, vive en el barrio Santa Rosa de Florencio Varela y cobra un sueldo mensual que apenas llega a los 1200 pesos. Se casó a los 18 años con Sergio R., en plena crisis económica del 2001, y desde ese momento fue una de las tantas mujeres que se convirtió en “jefa de hogar”, siendo el principal sostén

económico de su familia. En plena crisis económica y política de nuestro país, y en busca de una respuesta a la difícil situación económica que estaba atravesando, María se acercó a la Unión de Trabajadores/as Carlos Almirón³ (UTCA), organización social que realiza trabajo territorial en la localidad de Florencio Varela, y comenzó su militancia social. María relata todo el esfuerzo que hizo para construir su casa y conseguir un plato de comida para su familia mientras su marido pasaba de changa en changa los días. María refiere que estaba cansada, que él *“dejaba todos los trabajos”*, que cuando ella salía de trabajar tenía que ir a buscar a sus hijos, y al llegar a su casa hacer las cosas del hogar, porque él no hacía nada. Señala: *“Sergio me dejaba que trabaje por que necesitábamos de mi trabajo para comer, pero si yo quería ayudar en el comedor, ir a alguna marcha o actividad del Movimiento, empezaban los problemas”*. María sufrió todo tipo de maltratos de parte de su ex pareja hasta que luego de un episodio donde según sus palabras *“tuve miedo por mi y por mis hijos al verlo amenazarme con un chuchillo, y amenazar que se iba a matar, pensé: no puedo seguir así, agarre a los chicos y me fui a lo de una vecina”*.

Silvana la vecina de María, integraba la “Comisión de salud y género” en la organización social mencionada anteriormente, comisión a la que María se había acercado tiempo atrás, María refiere que se acercó a la Comisión para contener y acompañar a su hermana, que estaba participando, y quien desde hace 25 años está en pareja con un hombre que la maltrata, *“yo iba y escuchaba, no hablaba, pero iba pensando: hay algo que está mal, no puedo seguir así”*.

Silvana acompañó a María a hacer la denuncia a la Comisaría más cercana. A pesar de las insistencias y del estado de desesperación, vergüenza y temor en que se encontraba María, el policía se negó a tomarle la denuncia, aduciendo que la misma debía efectuarse en la Comisaría de la Mujer del lugar.

De allí, fueron a la Comisaría de la Mujer, donde fueron atendidas por una Oficial que les tomó la denuncia y el pedido de medidas urgentes de no acercamiento y de exclusión del hogar, producto de la insistencia de Silvana. Silvana meses antes había participado en un taller “contra la violencia hacia las mujeres” realizado por UTCA y sabía que en dicha dependencia estaban obligados a tomarle la denuncia, y no una exposición civil (como

³ UTCA forma parte del FOL (Frente de Organizaciones en Lucha) que desde hace años desarrollan trabajo territorial en distintos puntos del país, para más información consultar en : <http://www.fol.org.ar>

sugería la Oficial que las atendió). Queremos mencionar aquí que en lo relativo a este dos pasos del “camino crítico institucional”, la norma nacional citada anteriormente establece, en su artículo 3, la necesidad de que la mujer reciba información y tratamiento adecuado y un trato respetuoso evitando todo acto u omisión que produzca revictimización, lo que no se cumplió con relación a María.

María fue y vino de su casa, Sergio también, en un momento intervino la madre de Sergio, quien hablo con él y “lo calmó”, aunque “*es una mujer muy sometida, para quien las cosas que Sergio me hacía eran normales*”. Sergio se mudó a lo de su madre y María regreso a su casa, sin embargo Sergio la acosaba sin descanso, la esperaba cuando ella iba a buscar a los chicos a la escuela, se aparecía en su trabajo y la insultaba, por las noches iba a su casa, golpeaba la puerta y gritaba afuera. Un día mientras María trabajaba la llamo la chica que cuidaba a sus hijos por la mañana diciéndole que había aparecido Sergio y la había echado, quedándose él solo con los niños. María llamo a la policía y fue desesperada a su casa. Una vez allí, sus hijos salieron y 2 agentes policiales (ambos hombres) ingresaron a la vivienda a hablar con Sergio. Luego salieron y le refirieron que él les había comentado que ella tenía “*otro macho*”, y uno de ellos le pidió su teléfono, insinuándole que la llamaría “*para otras cosas*”.

Ante la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y por consejo de las compañeras del Movimiento, María se fue de su casa junto a sus hijos a la casa de su madre en vista a preservar su seguridad e integridad física y psíquica. Fueron varios compañeros y compañeras a ayudarla a llevarse las cosas más importantes: la cocina y la garrafa, algo de ropa, las mochilas de los niños y los documentos. Según María, Sergio pareció calmarse cuando ella dejo la casa, aunque no la habito él, “*así no vas a llevar ningún macho a mi casa*” le dijo. Sin embargo las persecuciones y acoso no cesaban, en una oportunidad Sergio se apareció en la casa de la madre de María en patrullero, y empezó a golpear la puerta del lugar. Lo acompañaban dos agentes policiales, un hombre y una mujer, quienes nunca se bajaron del móvil, pero el hombre intervenía constantemente, Sergio le exigía la llave de la casa, ella le explicó al personal policial que había hecho una denuncia por violencia, a lo cual el agente le dice “*con esa cara de boludo te va a querer matar*”, y le indica a Sergio que se retire y a ella que *se deje de joder y que vuelva a su casa con su marido que es donde debe estar*.

María realizó reiteradas denuncias en la Comisaría de la Mujer sin recibir respuesta alguna, en clara violación del Artículo 3 de la Ley 12.569 que dispone que una vez presentada la denuncia, esta debe tener respuesta y en el término de 24 horas remitirse al Juez Competente, quien en el término de 48 horas debe dictar las medidas urgentes solicitadas.⁴

Ante esta situación desde la Comisión de Salud y Género le aconsejaron que acuda al Juzgado de Familia del Departamento Judicial de Quilmes, donde había sido supuestamente remitida su denuncia, conforme le informaron en la Comisaria y que Silvana la iba a acompañar. En el Juzgado se negaron a tomarle la denuncia exigiéndole patrocinio letrado para hacerlo, en abierta contradicción con lo normado por las leyes citadas anteriormente, en las cuales se expresa que no se requiere ninguna formalidad para realizar la denuncia, ni abogados o abogadas para efectuarla, aunque resulta aconsejable que se encuentren asesoradas jurídicamente.⁵

Cada obstáculo que iban encontrando, y cada nueva situación que aparecía era abordada en las reuniones de la Comisión de Salud y Género. Habían resuelto que cada vez que María tuviese que llamar a la policía le avisara a una compañera previamente designada, quien se comunicaba con otras compañeras y compañeros estableciendo así una red. También habían resuelto que María no debía estar sola, por lo que cuando no estaba su madre, había turnos de compañeras para acompañarla. Incluso una de ellas se quedó a dormir todas las noches mientras María permaneció en su casa. Ante la exigencia de patrocinio letrado María y sus compañeras se contactaron con una organización de abogados y abogadas, que habían sido convocados/as por el UTCA para que realicen un taller sobre “Violencia hacia la mujer y herramientas legales para combatirla” en el barrio, quienes presentaron la demanda, solicitando se disponga la exclusión del hogar de Sergio, previa restitución de María y sus hijos a su hogar, así como el perímetro de exclusión, la fijación de alimentos y el régimen de visitas provisorias⁶ al Juzgado. María relata que cuando fue con Pedro, uno de los abogados, al Juzgado los trataron muy mal, y que si no era

⁴ Las medidas judiciales urgentes pueden ser fijadas hasta por Juez incompetente, quien luego de dictadas remitirá la causa a quien corresponda, conforme al Artículo 26 de la Ley 26485.

⁵ Según Artículo 3° de la Ley 12569 y Artículos 3° y 16° de la Ley N° 26.485.

⁶ Medidas Judiciales urgentes contempladas en Artículo 7 de la Ley N° 12569 y Artículo 26 de la Ley 26485.

porque estaba acompañada ella nunca lo hubiese podido hacer, porque él “*tuvo que discutir mucho*”.

Mientras tanto María seguía viviendo atemorizada en el fondo de la casa de su madre, “*era el galpón de mi mamá, yo lo acondicione para poder vivir ahí, pero hacia mucho frío, y cuando llovía entraba mucha agua*”. Allí María vivía junto con sus hijos sin las condiciones de habitabilidad mínimas que hacen a una vivienda digna.

Un día, a través de unos vecinos, María se enteró, que Sergio expresaba que la casa familiar estaba en venta junto con el resto de pertenencias de María y los niños. María, se desesperó, esa casa y lo que había en ella era todo lo que tenía. Acompañada por una compañera fue a hablar con la mamá de Sergio, la familia de Sergio le dijo que él *podía hacer lo que quería, que los policías le habían dicho que si ella se había ido él la podía denunciar por abandono de hogar y que podía hacer lo que quisiera con las cosas*. Se referían a los dos policías que habían ingresado a la casa de María para que Sergio se retire, uno de los cuales le había pedido el teléfono a María.

Ante la situación señalada, María se comunicó con los abogados que la asesoraban, quienes informaron al Juzgado lo que estaba sucediendo, sin obtener contestación al respecto. En esos días, solo le llegó a María una citación de la Defensoría Oficial Descentralizada de Florencio Varela llamándola a audiencia de conciliación con Sergio, ante el pedido formulado por este, audiencia a la cual María no asistió por consejo de sus abogados, ya que los operadores y operadoras judiciales estaban conduciéndose contrariamente a la disposición que establece que no se adoptarán mecanismos de conciliación y/o mediación en estos casos. La Ley 26485 establece que deberá citarse a las partes a audiencias separadas en horas y días distintos.⁷

Finalmente, Sergio vendió la casa familiar, cuando María se enteró, acudió en busca de ayuda a sus compañeros y compañeras, quienes acompañaron a María a la casa, donde dialogaron con la familia que había adquirido la casa y se encontraba viviendo en ella. Los compañeros y compañeras le ayudaron a trasladar sus pertenencias hacia la casa de su madre para resguardarlas. Pero María decidió que no se iba a ir de su casa, así que se quedó junto con Silvana, permanecieron ahí durante la noche con 2 panes, un mate y una manta para taparse. Finalmente y después de varias idas y vueltas, la familia que se había

⁷ Artículo 7° de la Ley 26485.

mudado allí decidió irse, previamente recuperaron los objetos que le habían entregado en pago a Sergio y se retiraron de la casa. Esto en gran medida y en palabras de María “*gracias a los abogados que llamaron y los hicieron entrar en razón*”.

De este modo, María recuperó su casa, sin noticias de las medidas solicitadas al juzgado, y sin que este intervenga de ninguna manera en la situación descripta.

Finalmente, las medidas “urgentes” fueron dictadas por el Juez ante el quinto pedido efectuado por los abogados, realizado 3 meses después de la primera vez que Pedro Y María fueron al Juzgado. Esta resolución judicial se produjo durante la feria de enero ante mucha insistencia de parte de Pedro quien se negó a retirarse del Juzgado hasta que se resolvió lo que se había solicitado. María refiere: “*es demasiado tiempo 3 meses, a mi casi me cuesta mi casa, pero en otros casos a las mujeres les puede costar la vida*”.

3.- A modo de conclusión

A modo de conclusión podemos decir que del análisis de la historia de vida de María, se puede vislumbrar que en lo concreto la ley se desconoce e incumple y que los actores estatales intervinientes en lugar de ser facilitadores del proceso, obstaculizaron el efectivo ejercicio de los derechos de María.

Ante ello, y del relato de María, surge el rol desempeñado por la organización social en que participaba, la cual se constituyó en un actor determinante, tanto para que ella se decida a emprender acciones tendientes a revertir la situación en la que se encontraba como a acompañarla y contenerla en el difícil camino emprendido, expresando aquello sostenido por Amelia Valcárcel de que la práctica de la solidaridad se constituye en una necesidad supervivencial.

A pesar de la existencia de la normativa mencionada, el derrotero de puertas cerradas que tiene que pasar la mujer en situación de violencia es considerable. Los operadores y operadoras judiciales y policiales, impregnados del discurso y la cosmovisión del sistema patriarcal y el derecho androcéntrico, colocan requisitos discrecionales y toda clase de frenos a la mujer, adunando a la violencia ya sufrida, la violencia institucional.

Queda evidenciado en el caso de María que con la ley sola no alcanza, “sino que requiere de una política global que, sin dejar de prestar la asistencia a quienes denuncian hechos de violencia, haga efectiva una política social activa que sostenga a las mujeres en

su decisión de llevar adelante una denuncia ante el sistema de justicia” (Birgin-Gherardi, 2008:242).

Como hemos visto esta política global no estuvo presente. Ante la inacción judicial, y los obstáculos puestos por la agencia policial, María contó con sus compañeras, que fueron quienes la acompañaron y contuvieron y gracias a quienes pudo resolver los distintos obstáculos que se le presentaron.

Como hemos dicho al comienzo, este artículo representa un primer acercamiento de nuestra parte a la experiencias de las mujeres pobres en el tránsito por la “ruta crítica” que deben recorrer para salir de la situación de violencia doméstica en la que se encuentran inmersas.

Las conclusiones que hemos sacado en relación a la situación de María nos plantean nuevos interrogantes, pero también nos orientan en relación a donde focalizar a la hora de analizar los obstáculos y facilitadores con que se encuentran las mujeres en estas situaciones.

4.- Bibliografía

Bertelli, M. C. (2009). *Violencia familiar.. Liberarse es posible*. Ed. Imprenta Win. Buenos Aires.

Valcárcel, A. (1997). *La política de las mujeres*. Ediciones Cátedra. Segunda Edición. Madrid.

Chaher, S. y Santoro S. *Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Y su reglamentación*. Ficha elaborada para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina.

Birgin, A. y Gherardi N. (2008). “Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar”. En: Sanchez y Femenias (comp.): *Articulaciones sobre violencia contra las mujeres*. Edulp, La Plata, 2008. 239 a 263.

Facio Montejó, A. (1999). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. ILANUD, San José, Costa Rica.

García Muñoz, S. (2009). “Derechos Humanos de las mujeres en África y en América Latina: claves conceptuales y normativas.” Molina E. y Nava San Miguel (coords.).

Buenas prácticas en derechos humanos de las mujeres. África y América latina. Colección cuadernos solidarios. Serie: universidad, genero y desarrollo. Universidad autónoma de Madrid ediciones, Madrid, p. 9-46.

Ariza, M. y Oliveira O. “Familias en transición y marcos conceptuales en redefinición”. En: *Papeles de población*. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx>.

Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.* horas y HORAS, Madrid.

Servicio Nacional de la Mujer (2007). *Análisis y Evaluación de la Ruta Crítica en Mujeres Afectadas por Violencia en la Relación de Pareja.* SERNAM. Santiago de Chile.

Noe de Teitelbaum S. y otros: *Violencia de género: de la ruta crítica a la construcción de posibilidades.* Tucumán. Disponible en Internet: <https://sites.google.com/a/fundpsicisigmundfreud.org/trabajos-2do-congreso-de-investigacion/home/noe-de-teitelbaum-susana---ale-veronica---sampayo-guillaume-ma-cecilia---hurtado-claudia>.

González, M. y Salanueva, O. (2012). “Las mujeres y el acceso a la justicia”. En: *Revista Derecho y Ciencias Sociales.* Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia). Pgs.91- 108 ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas.* Washington.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.* Brasilia.

Normativa

Internacional

Organización Naciones Unidas. *Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW).*

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”.*

Nacional

Ley Nacional 24.685 “Ley de Protección Integral para las Mujeres”.

Ley Provincial 12.569 “Ley de Violencia Familiar”. Provincia de Buenos Aires.